

Presentación

Mabel Paola López Jerez

Editora

Al cierre de este libro, a mediados de mayo de 2024, el Instituto Nacional Penitenciario de Colombia (INPEC), en su informe de población intramuros, efectuado en 125 establecimientos carcelarios de 28 departamentos, arrojaba un total de 102.375 internos, de los cuales 6.583 eran registrados como mujeres y 95.792 como hombres. Del total, 26,6 % eran clasificados como jóvenes, 67,9 % como adultos y 5,6 % como mayores. Adicionalmente, la población extramural con detención domiciliaria llegaba a los 60.139 individuos y la vigilada electrónicamente, a los 6.183. Para ese mes, el país enfrentaba un porcentaje de hacinamiento intramuros del 25 %, con un sobrecupo de 20.515 detenidos. Los tiempos de encierro o control eran superiores a los tres años para 4.282 hombres y 147 mujeres con detención intramural; 14.750 hombres y 2.785 mujeres con detención domiciliaria; y 740 hombres y 78 mujeres con vigilancia electrónica¹.

En ese contexto, el 16 de mayo de 2024 los titulares de los diarios nacionales y regionales registraron el asesinato del director de la Cárcel La Modelo de Bogotá, el coronel retirado de la Policía Élder Fernández, por parte de tres sicarios. El funcionario llevaba apenas 42 días en el cargo y había recibido amenazas una semana antes por parte del interno alias «Pedro Pluma», quien se había incomodado por las medidas implementadas por el director del penal para

¹ Consulta efectuada el 15 de mayo de 2024 en <https://www.inpec.gov.co/en/tableros-estad%C3%ADsticos>

efectuar requisas periódicas en el pabellón de alta seguridad. Al día siguiente, el subdirector de La Modelo, el coronel retirado Óscar Alejandro Tovar, presentó su renuncia. El asesinato del director, *modus operandi* propio de los carteles del narcotráfico, evidencia que en Colombia el Estado ha sido reemplazado y cooptado en las cárceles por la misma delincuencia que se pretende disciplinar.

El poder se ejerce una vez se cierran las rejas. Pequeños focos de vigilancia y control, líderes de patio asociados con funcionarios corruptos, pasilleros, capos, caciques o jefes que con una sola orden pueden subvertir las reglas de la administración, eso sí, todo a su debido precio. Esta disciplina no solo opera de manera vertical. En muchos casos, se trata, más bien, de una especie de disciplina transaccional que, a nivel horizontal, no solo negocia con lo ilegal, sino que, también, se lucra de lo legal, esto es, de la comercialización de los derechos que el Estado no satisface al interior del penal. Es una situación arraigada desde hace décadas (Arrieta, 2017, p. 201).

Noticias como el asesinato del director de la Cárcel La Modelo permitirían señalar, en consonancia con Enán Arrieta Burgos (2017), que en la segunda década del siglo XXI las prisiones se han convertido en verdaderas repúblicas independientes o «prisiones arrocheladas» en las cuales la resocialización a partir del trabajo, la educación, los servicios sanitarios y el tratamiento penitenciario, más que una tarea pendiente, es una verdadera utopía. En los penales, el hacinamiento y la falta de atención en salud mental, de educación o de trabajo formal agravan el ambiente hostil generado por los micropoderes de los presos más adinerados, generalmente vinculados al crimen organizado. Según el autor, ello no implica que la racionalidad penitenciaria haya dejado de tener sentido, sino que se ha construido paulatinamente una nueva que parte de dos premisas: la monstruosidad del delincuente y la *pornomiseria* del castigo. Es decir, el Estado se ufana de las condiciones miserables en que viven

los presos y estas constituyen, a su vez, la esencia de un castigo que aún hoy es corporal.

En un país en el que sus gobernantes les desean a los delincuentes la peor de las podredumbres en las prisiones, que celebran la imposición de altas condenas y, en general, en donde se realiza un despliegue mediático para anunciar una captura, el asesinato de un «terrorista» o la implementación de un batallón de la muerte, no cabe duda de que la racionalidad penitenciaria es antieconómica, pública y ceremoniosa (Arrieta, 2017, p. 206).

Según el autor, en dicho contexto, la prisión, en vez de resocializar, desocializa y, como nos muestra la noticia mencionada, los delincuentes detenidos y excluidos, marginados o rechazados, son formados en, por y para la delincuencia (delincuentes de institución). «La prolongación de la criminalidad es un efecto deliberado del sistema penitenciario y carcelario» (Arrieta, 2017, p. 209), lo que supone altas tasas de reincidencia.

Colombia cuenta con más de 52 millones de habitantes, una marcada criminalidad y una tradición violenta, especialmente asociada a bandas organizadas, al narcotráfico y al conflicto armado. Por lo tanto, se esperaría que la realidad carcelaria fuera un tema de investigación prioritario para las y los historiadores. La aproximación al tema desde nuestra disciplina podría ayudarnos a situar y analizar en momentos específicos las configuraciones sociales y las realidades económicas y políticas que explican tanto el delito como las estrategias estatales para controlarlo. Adicionalmente, una mirada de larga duración permitiría identificar permanencias y transformaciones de cuestiones como el castigo, la corrección y la resocialización a través de las penas.

A pesar de que autores como Sigifredo Romero Tovar y Mayra Alejandra García Jurado (2021) señalan que desde la década de 1990, y especialmente en los últimos veinte años, ha existido un marcado interés de los historiadores por el castigo y la prisión en

América Latina, en particular en lo referido al siglo XIX, el libro que el lector tiene en sus manos busca llenar un vacío historiográfico en Colombia, donde las compilaciones que ofrecen una mirada de larga duración no habían sido producidas hasta ahora. La falta de un ejercicio que cubra del siglo XVI al XX para rastrear transformaciones y permanencias representa un problema para quienes nos dedicamos a la historia del delito y la justicia entre el periodo virreinal y el republicano, pues al revisar los expedientes de juicios y asuntos criminales encontramos ausencias de información que muchas veces nos impiden tener una imagen clara sobre la reclusión de los inculcados y su especificidad temporal.

Uno de los periodos más prometedores que aborda la historiografía colombiana es el virreinal, donde se concentran varias de las investigaciones más recientes respecto a la cárcel como edificación y al trabajo penado. Algunas de ellas son recuperadas en nuestro libro. Al respecto podemos mencionar el artículo «Las galeras de Cartagena de Indias (1578-1624)», de Sebastián Amaya Palacios (2017); el artículo «El trabajador a jornal en Cartagena en la segunda mitad del siglo XVIII» (2020) y la tesis de maestría *Destierro, presidio y trabajo forzado en la Nueva España y la Nueva Granada en la segunda mitad del siglo XVIII* (2019), de Lilia Paola Martínez Meléndez. En la misma línea se encuentran la tesis de maestría *La Real Cárcel de Corte de Santafé: gobierno, funcionamiento y relaciones sociales, 1772-1800* (2017), el artículo «Visitar y cuantificar: la población de la Real Cárcel de Corte de Santafé según los libros de visita (1776-1783)» (2020) y el capítulo «Voces de la transgresión: los discursos femeninos en las cárceles coloniales de Santafé, 1780-1801» (2021), de Juan Sebastián Ariza, y el artículo «Estorbos de la República: los reos y desertores del regimiento fijo de Manila, 1775-1804», de Yoyer Javier Castaño Pareja (2012).

El aporte de la perspectiva de género al tema que nos ocupa lo inicia el artículo «La casa de recogidas de Santafé: custodia de virtudes, castigo de maldades: orígenes de la Cárcel del Divorcio», de Pilar Jaramillo de Zuleta (1995), y es seguido por el libro *Romper el modelo:*

mujeres, delitos y reclusión en la Cárcel del Divorcio de Santa fe (1816-1836), de Yudy Alexandra Avendaño Cifuentes (2018), y el artículo «La custodia femenina: conflictos y poderes en la Cárcel del Divorcio durante el año 1803», de Lady Johana Quintero Cruz (2018).

Finalmente, para el periodo virreinal pueden mencionarse el capítulo «Los trabajos penados como punición para los ladrones en la América hispánica a inicios del siglo XIX. Los casos de Ciudad de México y Santafé de Bogotá», de Andrés David Muñoz Cogaria (2021), y los artículos «La jurisdicción ordinaria en Santa Fe, Virreinato de la Nueva Granada» (2021) y «El proceso penal en el Virreinato de la Nueva Granada, 1739-1810 (juicios por hurtos en la jurisdicción de Santa Fe)» (2022), de Carlos Alberto Toro Silva, que abordan de manera tangencial el tema de la cárcel en la Nueva Granada.

Para el periodo decimonónico republicano, en el que se sitúa con claridad la aparición de las cárceles como castigo, pueden mencionarse el balance historiográfico de Sigifredo Romero y Mayra García (2021), «Prisiones en el siglo XIX colombiano»; el artículo «El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX», de Rodrigo Campuzano Cuartas (2000); el artículo «El establecimiento local de la administración de justicia en Antioquia, 1821-1853. El difícil cumplimiento de una promesa republicana», de Juan Carlos Vélez Rendón (2013); la tesis de maestría *El Centro de Reclusión de Guaduas (1844-1866). Castigo y modernidad en Colombia*, de Maribel Venegas Díaz (2018), y el libro *Santafé carcelaria: historia de las prisiones de la capital de Colombia 1846-1910. Entre penas coloniales y colonias penales*, de Jorge Soto von Anim (2017).

También figuran la tesis *Trabajo carcelario y vías de comunicación: la construcción del camino carretero y el ferrocarril de Antioquia, 1871-1876*, de José Alejandro Cruz Giraldo (2021); los artículos «Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX» (2013) y «La nación entre rejas. Régimen penitenciario y carcelario en Colombia en el siglo XIX: el caso del Estado Soberano de Bolívar», de José Wilson Márquez Estrada (2012); el capítulo «Modernidad, científicidad y contradicciones.

Los establecimientos de castigo en Colombia (1875-1925)», de Nelson Rojas (2019), que hace parte la compilación *Historia de las prisiones sudamericanas. Entre experiencias locales e historias comparadas (siglos XIX y XX)*, y el artículo «Pagando penas y ganando el cielo. Vida cotidiana de las reclusas de la Cárcel el Buen Pastor 1890-1929» (2014a), basada en la tesis de maestría *Monjas, presas y 'sirvientas'. La Cárcel de Mujeres del Buen Pastor, una aproximación a la historia de la política criminal y del encierro penitenciario femenino en Colombia 1890-1929* (2014b), de July Andrea García Amézquita².

El estudio de las prisiones, cárceles, colonias agrícolas y el trabajo penado en el siglo XX es uno de los más prolíficos en Colombia. Algunos ejemplos son el artículo «Las cuadrillas de presos: constructores tradicionales en los caminos de la modernización. Valle del Cauca 1912-1915», de Fanny Constanza Gómez Villareal, y la tesis de Claudio Jacobo Zuluaga Forero (2019), *Las Colonias Penales del Meta a comienzos del siglo XX. Normas, espacios y experiencias*, que retoma los planteamientos de la tesis *Reflexión sobre las prisiones y rehabilitación de internos en el marco de la Colonia Penal, Agrícola y Ganadera de Oriente, Acacias-Meta*, de Victoria Tisnés y Martha Cecilia Ceballos (1985); los artículos «La colonia penal de oriente. Último rezago del positivismo jurídico penal (Acacias-Meta-Colombia)» (2011) y «Colonias penales agrícolas de los siglos XIX y XX como sustitución de la pena de prisión tradicional en Colombia», de Omar Huertas Díaz, Lynda Layda López Benavides y Carlos Mario Malaver Sandoval (2012), y los libros *La Colonia Penal de Araracuara: socioeconomía y recursos naturales, 1938-1971* (1994) y *La prisión del raudal: historia oral de la colonia penal de Araracuara* (1998), de Mariano Useche.

Adicionalmente, Mayra Alejandra García Jurado y Sigifredo Romero Tovar (2021, p. 209) mencionan los libros *Abismos carcelarios: El problema penitenciario en Colombia, América y Europa*, de

² Para una mirada más detallada a la literatura sobre las instituciones de castigo en el siglo XIX ver Romero y García (2021) y Aguirre y Salvatore (1996 y 2001).

Jesús Correa (1967); *Cárcel y fábrica en la economía colombiana*, de Carlos Martínez (1983); *¿Será justicia? La criminalidad y la justicia penal en Colombia*, de Germán Silva (1997); el artículo «Política penitenciaria y renovación arquitectónica en la Penitenciaría Central de Cundinamarca», de Cristina Lleras (2005) y el artículo «Progreso y delincuencia: mecanismos de control social en Manizales (Colombia) 1910-1940», de Miguel Suárez, Edwin Monsalvo y Sebastián Martínez (2014).

El siglo XXI, entre tanto, aparece como la tarea pendiente de las y los historiadores, seguramente por la tendencia a tomar una distancia considerable de sus objetos de estudio. De allí que apenas se registren trabajos como el libro *El drama de las cárceles en Colombia*, de Campo Elías Amaya (2011) y los artículos «El sistema penitenciario y carcelario en Colombia: el concepto de alta seguridad en la justicia especializada», de María Stella Baracaldo (2013), y «El delito como castigo: las cárceles colombianas», de Aurora Inés Moreno Torres (2019).

Los capítulos de este libro que se refieren a las prisiones, cárceles, colonias agrícolas y los trabajos penados de la segunda mitad del siglo XIX y del siglo XX se inspiran o discuten los planteamientos de clásicos como Michel Foucault (1984), Darío Melossi y Massimo Pavarini (1980 y 2002), Carlos Antonio Aguirre (2008 y 2019) y Ricardo Salvatore (2010). Estos autores aportan al presente libro valiosa información sobre el surgimiento de la cárcel moderna y categorías analíticas asociadas a las formas de poder, disciplina, vigilancia y control. Brindan herramientas metodológicas para analizar las experiencias penitenciarias y las relaciones entre la cárcel y el trabajo. Desde la historia crítica estudian el componente ideológico, institucional y cultural relacionado con la idea del criminal y la represión carcelaria. Y ahondan en la racionalidad estatal y las sensibilidades sociales y culturales relacionadas con el sistema penitenciario. Todos estos aportes son fundamentales para comprender tanto la relación entre el Estado y el sistema carcelario como el funcionamiento y la vida cotidiana de los presidios, las cárceles, las colonias penales agrícolas

y las cárceles de finales del siglo XIX e inicios del XX inspiradas en el modelo panóptico de Jeremy Bentham (1791).

El libro consta de nueve capítulos, divididos temporalmente en el periodo virreinal, el decimonónico y el largo siglo XX. La primera parte abre con los textos «Servir a remo: la pena de galeras y el castigo utilitario en Tierra Firme (1578-1635)», de Sebastián Amaya Palacios, y «La pena de servicio a las armas en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada. Segunda mitad del siglo XVIII», de Lilia Paola Martínez Meléndez. Le sigue una aproximación a todo el territorio neogranadino en tiempos de la Ilustración, con el capítulo «Edificación de cárceles en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada: una historia de iniciativas particulares y respuestas institucionales. Finales del siglo XVIII e inicios del XIX», de Mabel Paola López Jerez. Y cierra con los capítulos «Recluidas, recogidas, mundanas o de mal vivir. Instituciones y experiencias de reclusión de mujeres en la gobernación de Popayán, 1610-1810, de Carolina Abadía Quintero, y «“Más parecían sepulcro de vivos que prisión de delincuentes”. Historia de la Cárcel y el Cabildo de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, 1676-1790», de Mateo Quintero López.

El siglo XIX es representado por los textos «Las cigarreras del Centro de Reclusión de Guaduas y el auge del tabaco en Colombia en el siglo XIX», de Maribel Venegas Díaz, y «De reos y presidios: narrativas y establecimientos de reclusión en Cundinamarca a mediados del siglo XIX», de Óscar Armando Castro López. Finalmente, la aproximación al siglo XX se hace desde los capítulos «Una cárcel entre ríos: las Colonias Penales del Meta en los albores del siglo XX», de Jacobo Zuluaga Forero, y «Jeremy Bentham, el panóptico y la Cárcel Distrital La Ladera de Medellín: aproximaciones a un proyecto de modernización carcelaria (1923-1976)», de Andrés Alejandro Londoño Tamayo.

Más allá de la secuencia cronológica, esta clasificación obedece a la transformación de los significados entre los siglos XVI y XX de términos como *prisiones*, *cárceles*, *galeras*, *recogimientos*, *presidios*,

penitenciarias, casas o centros de reclusión y colonias penales, entre otros, varios de los cuales hoy podrían entenderse como sinónimos. No obstante, analizados en cada capítulo desde la óptica de la historia conceptual para situarlos en su contexto temporal, descubrimos que fueron empleados, según cada periodo, para referirse a instrumentos de detención, espacios arquitectónicos o lugares de castigo, encierro y trabajo. La transformación de los significados de dichas palabras es, en sí misma, una evidencia de la evolución histórica del tema que aquí nos ocupa.

Las precisiones terminológicas se encuentran en cada capítulo dependiendo de su periodo de estudio, pero observemos acá la referida a la palabra *cárcel*. Desde la Baja Edad Media, en la península ibérica no se relacionaba con un lugar de castigo, puesto que los procesados no eran vistos como delincuentes hasta que no se les dictara sentencia (Pérez, 1985). En ese sentido, el papel de la cárcel era custodiarlos mientras duraba el proceso judicial y por un máximo de dos años³. Pese a ello, según Francisco Tomás y Valiente, «era casi imposible escapar a semanas, meses o años de prisión anterior a la sentencia, o de las mil molestias (citaciones, embargos de bienes, fama puesta en entredicho...) que el trato con la maquinaria judicial llevaba consigo» (Tomás y Valiente, 1997, op. cit. López, 2011, p. 142).

La cárcel como pena privativa de la libertad, es decir, sanción punitiva, tendría lugar hasta finales del siglo XVIII en Europa y a lo largo del XIX en América⁴. Antes de esa fecha, la administración de justicia prefería castigar a los delincuentes con «penas ventajosas para la política imperial de la Corona, tales como la ejecución de

³ «Las únicas excepciones serán la prisión eclesiástica y la de Estado, aquella para religiosos y sacerdotes, esta para los enemigos del poder real», (Burgos, 1996, p. 253). «Fundamentalmente las cárceles acogían entonces a los detenidos en espera de proceso, a los criminales enfermos o de constitución física muy frágil, a los perturbados mentales, a los prisioneros políticos y a los deudores insolventes» (Heras, 1988, p. 524).

⁴ Ángel Alloza (2000, p. 103) aclara que antes del siglo XVIII para las mujeres la cárcel «sí funcionaba como castigo y no sólo como custodia preventiva mientras duraba el proceso».

servicios en la Armada y el Ejército⁵» (Heras, 2009, p. 534) o con la pena de galeras, los trabajos en minas y en obras de infraestructura (Burgos, 1996, p. 254), dos temas que son abordados en este libro por Lilia Paola Martínez Meléndez y Sebastián Amaya Palacios.

En el periodo de los Borbones también hubo una propensión a emplear a los presos en las fábricas reales o en la construcción de caminos para estimular su «utilidad», aspecto que obsesionaba a los ilustrados en la península ibérica y a quienes conformaban la Real Audiencia de Santafé a finales del siglo XVIII e inicios del XIX. Esta idea ha sido desarrollada por Lilia Paola Martínez en su tesis doctoral *Conexiones interregionales en el ejercicio de impartición de justicia en el siglo XVIII: los desarraigados en el Gran Caribe* (2024). El capítulo tercero demuestra que, en el marco de las ideas del *utilitarismo neomercantilista* (Covarrubias, 2005), muy arraigadas en la política y en la economía europeas desde el siglo XVI, la monarquía española encontró los elementos discursivos para hacer de los presos sujetos útiles que pudieran contribuir con su trabajo a la felicidad del reino.

En ese mismo orden de ideas, este libro nos demuestra, especialmente en los capítulos aportados por Maribel Venegas Díaz, Óscar Armando Castro López y Jacobo Zuluaga Forero, que ese enfoque utilitario se extendió desde inicios del periodo decimonónico hasta el siglo XX con énfasis moralizantes, disciplinarios y productivos. El trabajo se transformó entonces en castigo en cárceles-fábrica o en colonias penales agrícolas que hacían presencia estatal en aislados espacios de frontera. Adicionalmente, Andrés Alejandro Londoño Tamaño demuestra que a través de las propuestas del filósofo inglés Jeremy Bentham, especialmente en su obra *The Panopticon: or, the Inspection-House*, en el siglo XIX e inicios del XX, el *utilitarismo* sería central para plantear espacios carcelarios que reemplazaran la

⁵ Un trabajo que ejemplifica el envío a los regimientos es «Estorbos de la República: los reos y desertores del regimiento fijo de Manila, 1775-1804» (Castaño, 2012), sobre hombres de Nueva España condenados a prestar servicios como soldados por haber desertado de las milicias, cometido un delito menor o simplemente por ser considerados «vagos», «ociosos» y «mal entretenidos».

oscuridad, la opacidad y la insalubridad de las mazmorras por un modelo arquitectónico salubre e iluminado que garantizara la visibilidad organizada alrededor de una mirada dominadora y vigilante para retraer a los delincuentes con el ejemplo del castigo, rehabilitarlos, ofrecerles instrucción y, por esa vía, garantizarles medios de subsistencia para la libertad, al tiempo que hábitos virtuosos.

Valga aclarar que, por la necesidad de controlar a los delincuentes, la edificación de cárceles en nuestro territorio fue una costumbre tan antigua como la fundación de las primeras ciudades a inicios del siglo XVI, que implicó una negociación de poder entre las autoridades peninsulares y los individuos europeos de diversas nacionalidades, criollos, indios, mestizos y negros libres que las habitaron. En 1778 don Antonio Fermín Zerrate, alcalde pedáneo del pueblo de Las Piedras, jurisdicción de la ciudad de Tocaima, lo explicaba de la siguiente manera: «La construcción de cárceles públicas, casas de la venganza, ha sido en todos tiempos, objeto muy meditado; y tan recomendado en la legislación, que esta le iguala a la precisión de erigir templos sagrados en las poblaciones» (AGN, SC, 19, 123, D. 18, f. 563r). Por lo tanto, añadía, luego de que se ordenaba construir el templo, se pedía inmediatamente edificar la cárcel.

A las distinciones conceptuales sobre *prisiones*, *cárceles*, *galeras*, *recogimientos*, *presidios*, *penitenciarias*, *casas o centros de reclusión* y *colonias penales*, esta obra suma aquellas referidas al género, dado que las Casas de Recogidas y las Cárceles del Divorcio en el periodo virreinal, analizadas por Carolina Abadía Quintero, así como los centros de reclusión mixtos del periodo decimonónico, abordados por Maribel Venegas Díaz, registran usos y oficios muy diferentes de los recintos eminentemente masculinos. Mientras que en los siglos XVI y XVII las Casas de Recogidas y las Cárceles del Divorcio sirvieron especialmente para guardar la virtud de las doncellas, aislar a las adúlteras y recluir a las delincuentes que esperaban su juicio o purgaban pena, en el siglo XIX los espacios mixtos como el Centro de Reclusión de Guaduas fueron empleados para obtener beneficios de las «tareas femeninas» de las criminales, como el tejido, el bordado o la

fabricación de sombreros y cigarros, entre otras actividades artesanales. Entre tanto, bajo la creencia de su mayor fortaleza física, desde el siglo XVI los hombres fueron destinados a trabajos forzados, a remar en las galeras o a servir militarmente al rey, mientras que en la primera mitad del siglo XX constituyeron la población por excelencia de las colonias penales agrícolas.

Algunas de las preguntas que nos planteamos inicialmente en cada uno de los capítulos fueron ¿qué papel tuvieron las cárceles, los presidios, las colonias penales y los trabajos forzados, artesanales y agrícolas en el proceso judicial entre el periodo virreinal y el siglo XX?, ¿cuáles fueron las tipologías y variantes arquitectónicas de las cárceles?, ¿qué particularidades tuvo su funcionamiento en cada época?, ¿quiénes eran reclusos en ellas y cómo se diferenciaba el trato por sexo?, ¿a qué tipo de restricciones se veían enfrentados?, ¿quién dirigía las cárceles, presidios y colonias penales y cuáles eran las dinámicas administrativas de los mismos?, ¿quién los financiaba?, ¿cuáles eran los deberes y derechos de los presos y cómo se desarrollaba su vida cotidiana?

En el proceso de responder a esos interrogantes para Cartagena de Indias, Popayán, Antioquia, Cundinamarca y Meta entre los siglos XVI y XX, quienes participamos en este libro coincidimos en destacar la preocupación de los vecinos, los Cabildos, las élites regionales y locales, las autoridades virreinales, el Congreso de la República y la prensa ante la creciente criminalidad. De allí las iniciativas para controlarla en espacios arquitectónicos específicos, por medio de actividades productivas, como la construcción de obras de infraestructura, defensa y caminos, o la colonización de fronteras.

Pese a la buena voluntad de la administración virreinal y republicana, los espacios de encierro analizados en este libro coinciden en el escaso presupuesto para su edificación, manutención y reparaciones. También es evidente la ausencia de funcionarios asociados a su administración y la recurrente corrupción, que generaba micropoderes de guardias e internos. Adicionalmente, el brutal hacinamiento y una vida cotidiana llena de necesidades, enfermedades y largas

esperas por un juicio conducían a la recurrente planificación de fugas y suicidios⁶. Dichos aspectos permiten tender un puente con el presente, en el que el panorama poco ha cambiado. Incluso, se ha vuelto a plantear el debate sobre la «utilidad» de los presos.

Curiosamente, ese argumento inspiró al gobierno de Gustavo Petro para proponer en mayo de 2024 a la Colonia Agrícola de Acacias, la única de su naturaleza en el país, como un modelo de resocialización, productividad y autosostenimiento que debía ser extendido a todo el territorio nacional. Según el ministro de Justicia Néstor Osuna, con las colonias agrícolas se busca que las y los reclusos accedan a un salario y a la seguridad social, recursos fundamentales para garantizar su bienestar y el de sus familias. La medida pretende, de fondo, desarticular las escuelas del crimen en que se han convertido las cárceles y preparar a las y los reclusos para el trabajo fuera de las rejas, tan esquivo por los prejuicios sociales que se mantienen en contra de los expresidarios en pleno siglo XXI.

En la primera parte de este libro, el capítulo de apertura, «Servir a remo: la pena de galeras y el castigo utilitario en Tierra Firme (1578-1635)», de Sebastián Amaya Palacios, hace un recuento de cómo se configuró este tipo de castigo en la legislación castellana y analiza su implementación en Indias a través del ejemplo de la Armada de Galeras de Tierra Firme. Además de aportar valiosa información sobre la cotidianidad de estas cárceles móviles, el autor recalca la importancia de Cartagena de Indias como jurisdicción encargada de la ejecución de penas impuestas por otros tribunales a escala imperial.

Una de las conclusiones más interesantes de este capítulo es que las galeras constituyeron un tipo de castigo concentrado en estamentos sociales que no podían asumir una pena pecuniaria ni disponían de capital social relevante para influir en las decisiones de jueces y tribunales, de tal forma que se convirtió en una estrategia de la Corona

⁶ Este tema ha sido tratado en extenso por Alzate (2020) en su libro *Repertorio de la desesperación. La muerte voluntaria en la Nueva Granada, 1727-1848*.

para asegurarse mano de obra barata. Según el autor, podría inferirse que las reformas a los castigos, que buscaban conmutar por el servicio en galeras a la mayor cantidad de faltas posibles, no pretendían modificar en sí el ejercicio de la punición, sino aumentar exponencialmente los remeros condenados y sin sueldo.

En el mismo sentido de las penas utilitarias destinadas a los subalternos, pero para la segunda mitad del siglo XVIII, Lilia Paola Martínez Meléndez aporta el segundo capítulo, «La pena de servicio a las armas en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada. Segunda mitad del siglo XVIII», en el cual explica que las levas de vagabundos, que ya se presentaban tiempo atrás, tuvieron un repunte sin precedentes en dicho periodo y se convirtieron en una estrategia clave de la Corona española para garantizar un número suficiente de hombres que le permitiera completar sus batallones y cuerpos de milicianos para la defensa del territorio en un periodo de tensiones imperiales. La autora también toma como caso de estudio a Cartagena de Indias para explicar que los reos contribuyeron a que los planes de la Corona pudieran continuar su cauce, pese a las distintas dificultades por las que atravesaron.

La autora señala que la presencia de los reos dentro de la milicia y del sistema de defensas fue un episodio clave para el sistema carcelario del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, que estuvo acompañado de la profesionalización de la milicia y, paradójicamente, de un constante miedo de las autoridades a una sociedad armada que se pudiera salir de control. En su opinión, «la justicia, el castigo a los criminales, la Real Hacienda y el sistema de milicias coexistían en un entramado de decisiones encaminadas primero a proteger el reino, segundo a optimizar los recursos del Imperio y tercero a corregir a aquellos sujetos que daban “mal ejemplo” a su comunidad» (p. 90).

En el tercer capítulo, «Edificación de cárceles en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada: una historia de iniciativas particulares y respuestas institucionales. Finales del siglo XVIII e inicios del XIX», Mabel Paola López Jerez busca demostrar que, contrario a lo que usualmente se ha pensado, el fortalecimiento del aparato de justicia y la edificación de cárceles en la segunda mitad del siglo XVIII y en

la primera década del siglo XIX en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada no obedecieron exclusivamente a las reformas borbónicas, sino que respondieron también a los reclamos constantes de los vecinos ante las críticas condiciones de seguridad de sus territorios y a iniciativas comunitarias emprendidas por ellos. El texto se aproxima a las particularidades de algunas cárceles neogranadinas sobre las que poco se conoce, situadas en territorios olvidados en los cuales los lugareños demandaban de diversas maneras la presencia de la Corona.

Retomando los planteamientos de Sandra Díaz de Zappia (2023), la autora encontró que la construcción de espacios de castigo por particulares en el siglo XVIII respondió al *projectismo*, una manera particular de participación de «la gente común» en la cosa pública mediante un formato típicamente ilustrado que, adicionalmente, constituyó una actitud mental que encarnó como ninguna el espíritu reformador de la época a partir de propuestas reflexivas, meditadas y que graduaban su aplicación por etapas. Ante la ausencia estatal, los lugareños, entre quienes se encontraban vecinos principales, pero también indios y sacerdotes, cuestionaron la criminalidad que azotaba sus territorios y se organizaron para edificar recintos carcelarios destinados a controlar a vagos y maleantes, pero también a mujeres desviadas que escandalizaban con su comportamiento sexual ilícito. Dichos espacios fueron validados por la Corona para ser empleados dentro del circuito de recintos carcelarios del virreinato.

En consonancia con la historiografía más reciente, este capítulo demuestra que los acuerdos a los que tuvo que llegar la Corona con los vecinos y los Cabildos permiten concluir que la negociación con las corporaciones, tan propia de los Austrias, se mantuvo a lo largo del periodo borbónico en lo que a edificación de presidios se refiere. Así mismo, la agencia vecinal intentó llenar un vacío de autoridad en los territorios olvidados, para garantizar la seguridad y la convivencia.

El cuarto capítulo, «Recluidas, recogidas, mundanas o de mal vivir. Instituciones y experiencias de reclusión de mujeres en la gobernación de Popayán, 1610-1810», de Carolina Abadía Quintero,